

todos los trienios que tiene reconocidos sea la correspondiente al grupo al que actualmente pertenece, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la resolución de no valoración de trienios en la cuantía correspondiente al grupo al que actualmente pertenece el funcionario, debemos declarar y declaramos que dicha resolución es conforme a derecho; sin imposición de costas del proceso.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 26 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios e Informática.

**17787** *ORDEN de 26 de junio de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso contencioso-administrativo número 363/1993-N, interpuesto por don Antonio Ramírez Cervantes.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 1 de diciembre de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sevilla), en el recurso contencioso-administrativo número 363/1993-N, promovido por don Antonio Ramírez Cervantes, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria de la petición formulada sobre reconocimiento de diferencias retributivas por el concepto de indemnización por residencia, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Ramírez Cervantes contra el acuerdo del Ministerio de Sanidad y Consumo, confirmar y confirmamos por ser conforme con el ordenamiento jurídico. Sin costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 26 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios e Informática.

**17788** *ORDEN de 26 de junio de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el recurso contencioso-administrativo número 1.788/1994, interpuesto por don Francisco Martínez Espinosa.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 18 de mayo de 1995, por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias (Sección Segunda), en el recurso contencioso-administrativo número 1.788/1994, promovido por don Francisco Martínez Espinosa, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria de la pretensión del recurrente de que la cuantía de todos los trienios que tiene reconocidos sea la correspondiente al grupo al que actualmente pertenece, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a lo expuesto, esta Sección de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, ha decidido: Desestimar el recurso interpuesto por don Francisco Martínez Espinosa, en su propio nombre y representación, contra resolución, dictada por el Subdirector general de Personal del INSALUD por delegación del Subsecretario de Sanidad y Consumo por la que se desestima la petición dirigida al mismo sobre abono de trienios perfeccionados a partir de 1 de enero de 1989, estando representada la Administración demandada por el Procurador don Luis Álvarez Fernández, acuerdo que se mantiene por estimarse ajustado a derecho; sin hacer expresa condena en costas procesales.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 26 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

**17789** *ORDEN de 26 de junio de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el recurso contencioso-administrativo número 1/912/1993, interpuesto por don Emilio Sepúlveda Arráez.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 20 de abril de 1995 por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha (Sección Primera), en el recurso contencioso-administrativo número 1/912/1993, promovido por don Emilio Sepúlveda Arráez, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emilio Sepúlveda Arráez, debemos declarar y declaramos ajustados a derecho los actos en él impugnados; todo ello sin costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 26 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

**17790** *ORDEN de 26 de junio de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 3/1.095/1992, interpuesto por don Andrés Rivas Fernández.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 27 de marzo de 1995 por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 3/1.095/1992, promovido por don Andrés Rivas Fernández, contra resolución expresa de este Ministerio estimatoria del recurso de reposición formulado sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos estimar y estimamos el presente recurso número 3/1.095/1992, interpuesto por la representación de don Andrés Rivas Fernández, contra las Resoluciones del Ministerio de Sanidad y Consumo, descritas en el primer fundamento de derecho, que se anulan por no ajustarse al ordenamiento jurídico, con todos los efectos inherentes a esta declaración, dejando sin efecto la expresada sanción.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 26 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

**17791** *ORDEN de 26 de junio de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 3/48/1993, interpuesto por don José Ignacio Peral Martínez.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 21 de febrero de 1995 por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 3/48/1993, promovido por don José Ignacio Peral Martínez, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos:

Primero.—Que estimando el presente recurso número 3/48/1993, interpuesto por la representación de don José Ignacio Peral Martínez, contra la Resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo, de 15 de febrero de 1991, descrita en el primer fundamento de derecho, la anulamos por

ser contraria al ordenamiento jurídico y dejamos sin efecto las sanciones impuestas al recurrente, que contienen en la misma.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 26 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

**17792** *ORDEN de 26 de junio de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 3/713/1993, interpuesto por don Arturo Molina Ariño.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 21 de febrero de 1995 por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 3/713/1993, promovido por don Arturo Molina Ariño, contra resolución expresa de este Ministerio estimatoria en parte del recurso de reposición formulado sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos:

Primero.—Que estimando el presente recurso número 713/1993, interpuesto por la representación de don Arturo Molina Ariño, contra las Resoluciones del Ministerio de Sanidad y Consumo, de 30 de julio de 1990 y 15 de febrero de 1991, descritas en el primer fundamento de derecho, las anulamos por ser contrarias al ordenamiento jurídico y dejamos sin efecto la sanción impuesta al recurrente.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 26 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

**17793** *ORDEN de 26 de junio de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el recurso contencioso-administrativo número 1.147/1993, interpuesto por doña Araceli Ojeda Pérez.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 7 de abril de 1995 por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias (Las Palmas de Gran Canaria), en el recurso contencioso-administrativo número 1.147/1993, promovido por doña Araceli Ojeda Pérez, contra resolución presunta de este Ministerio desestimatoria, por silencio administrativo, del recurso ordinario formulado sobre su adscripción al Departamento de Farmacia del Servicio de Sanidad Exterior de Las Palmas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: Errateneión a lo expuesto, la Sala ha decidido:

Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Araceli Ojeda Pérez, representada y asistida por la Letrada doña María del Carmen Hoces Pérez, contra la desestimación presunta del recurso ordinario interpuesto a su vez frente la Resolución del Jefe de Servicio de Sanidad Exterior de Las Palmas, 6 de mayo de 1993, por la que se ordena a la recurrente que preste su colaboración en el Departamento de Farmacia de esa unidad, con objeto de la recepción, descripción, peso y almacenamiento de la droga que aporten los funcionarios de Policía al referido departamento, por no ser el citado acto ajustado a Derecho, declarando a su vez la no obligación legal del funcionario recurrente a llevar a cabo las referidas funciones; sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 26 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios e Informática.

**17794** *ORDEN de 26 de junio de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el recurso contencioso-administrativo número 1.197/1991 y acumulado número 1.198/1991, interpuestos por doña Beatriz Martínez Vázquez y don Pedro María Méndez Gil.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 13 de septiembre de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (Sección Primera), en el recurso contencioso-administrativo número 1.197/1991 y acumulado número 1.198/1991, promovidos, respectivamente, por doña Beatriz Martínez Vázquez y don Pedro María Méndez Gil, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre la resolución del concurso convocado el 18 de septiembre de 1989 para la provisión de puestos de trabajo vacantes en el Instituto Nacional de la Salud, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimar los recursos contencioso-administrativos números 1.197/1991 y 1.198/1991, acumulados, interpuestos por doña Beatriz Martínez Vázquez y don Pedro María Méndez Gil, contra, respectivamente, la Resolución de la Dirección General de Programas del Ministerio de Sanidad y Consumo, de 26 de junio de 1991, por la que se desestima el recurso de reposición y contra la desestimación presunta del recurso de reposición contra la Orden de 26 de diciembre de 1990 por la que se modifica la de 18 de enero de 1990 por la que se resuelve el concurso para cubrir puestos de trabajo vacantes en el Instituto Nacional de la Salud, se reconoce el derecho de los recurrentes a la retroacción de efectos de la Orden de 26 de diciembre de 1990 y, por lo tanto, a que se le abonen las diferencias de retribuciones por la cuantías señaladas en los escritos de interposición de los recursos, así como que se tenga en cuenta las fechas de la resolución del concurso a efectos de consolidación de los grados personales; sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 26 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

**17795** *ORDEN de 26 de junio de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 8/1993, interpuesto por doña María Sonia de Andrés Rubio.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 4 de marzo de 1995 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima), en el recurso contencioso-administrativo número 8/1993, promovido por doña María Sonia de Andrés Rubio, contra resolución presunta de este Ministerio desestimatoria, por silencio administrativo, del recurso de reposición formulado sobre adjudicación de plazas de Ayudante Técnico Sanitario en instituciones sanitarias de la Seguridad Social por el turno de méritos correspondientes a las vacantes existentes en el mes de abril de 1991, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que dando por reconocidos los extremos relativos a la adjudicación de plaza en el Hospital Clínico San Carlos, y estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de doña María Sonia de Andrés Rubio, contra la Resolución de la Dirección General del INSALUD, de 5 de enero de 1994, en cuanto en ella, no se determinan los efectos retroactivos de la adjudicación de plaza que se hace a favor de la recurrente, como estimación del recurso interpuesto contra la adjudicación de plazas correspondientes al concurso de abril de 1991, debemos declarar y declaramos que los efectos de esa adjudicación de plaza hecha en ejecución de la propuesta de fecha 18 de abril de 1994, se retrotraen en junio de 1992, debiendo la Administración recurrida adoptar las medidas necesarias para que tenga efecto esa retroactividad en cuanto a los efectos del nombramiento, computándose la antigüedad como titular de la plaza adjudicada, desde el mes de junio de 1992, antes aludido y desestimado el recurso en cuanto a la petición de otros perjuicios, debemos